

Estimado cliente:

Con esta primera comunicación del año 2021 iniciamos un nuevo sistema de relación con nuestros clientes, consistente en simultanear la información escrita con formato audiovisual; para acceder a esta nueva modalidad es tan sencillo como hacer clic en el siguiente enlace: <https://youtu.be/pnXe-HgDxkl>.

El inicio de un nuevo año nos trae diversas novedades legislativas en el orden tributario y otras materias trascendentes para su actividad empresarial, que le trasladamos en la presente circular.

Quedando a su disposición para las aclaraciones que precise y con los deseos de un excelente año 2021, reciba un cordial saludo,

Normativa:

- Ley de Presupuestos para el año 2021.
- Novedades tributarias introducidas por otras normas.
- Reducción o aplazamiento del importe del arrendamiento de locales comerciales e industriales.
- Salida del Reino Unido de la Unión Europea.
- Recordatoria de requisitos para acreditar la salida de la mercancía en los casos de entregas intracomunitarias.
- Novedades en materia Laboral y de Seguridad Social

RESUMEN EJECUTIVO DE NOVEDADES para el año 2021:

- **IRPF.**
 - o Elevación de tipos de gravamen de la tarifa general para las rentas más altas (47% para rendimientos superiores a 300.000 €) y la del ahorro también para las rentas más altas (26% para rendimientos superiores a 200.000 €).
 - o Reducción de la aportación anual máxima a planes de pensiones de 8.000 € a 2.000 €. En caso de aportación al cónyuge se reduce a 1.000 €. Se mantiene el límite de 8.000 € anuales para las contribuciones empresariales.
 - o Se considera exento del IRPF el ingreso mínimo vital.
 - o Reducción del plazo para deterioro de saldos deudores originados por arrendamientos de inmuebles, que pasa de 6 a 3 meses contados desde el inicio de la gestión de cobro.

- o Se podrá reducir del beneficio determinado por arrendamiento de locales, el importe de la rebaja en el alquiler de locales concedida a determinados arrendatarios.
 - o Se mantienen para el año 2021 los límites para aplicación de la estimación objetiva en el IRPF y régimen simplificado en el IVA (módulos), tanto de los volúmenes de venta (250.000 euros, y 125.000 euros cuando el destinatario sea una empresa o profesional) y compra (250.000 euros).
 - o Para la declaración del 4º Trimestre de 2020 y anual del mismo año, se reduce el resultado determinado en la estimación objetiva entre un 20 y un 35% para determinadas actividades, al igual que en el régimen simplificado del IVA.
 - o No se computarán en la estimación objetiva los días de estado de alarma en el año 2020 en los que no se ejerció la actividad.
 - o Renuncia a la estimación objetiva: se flexibiliza la renuncia y su revocación.
- **Impuesto sobre Sociedades:**
 - o La exención por percepción de dividendos y rendimientos procedentes de la transmisión de participaciones en sociedades, se reduce del 100% al 95%.
 - o Reducción del plazo para deterioro de saldos deudores de 6 a 3 meses contados desde el inicio de la gestión de cobro que se deberá acreditar.
- **Impuesto sobre el Patrimonio:**
 - o Se eleva el tipo de gravamen para patrimonios superiores a 10.695.996,06 € que pasa del 2,5% al 3,5%.
- **IVA:**
 - o Se eleva el tipo de las bebidas azucaradas del 10 al 21%
 - o Se crea el tipo del 0% hasta 31/12/2022 para la entrega de materiales de diagnóstico y vacunas del Covid-19, así como los servicios de logística de esos materiales.
- **IAE:**
 - o Se crean epígrafes específicos para (i) distribución de gas, (ii) superficies comerciales que no se dedican a la venta de ropa o alimentación, y (iii) para suministro de energía para vehículos eléctricos.
- **Procedimiento tributario:**

- o Para todas las declaraciones correspondientes al 1º Trimestre de 2021 y para empresas con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020, se establece la posibilidad que soliciten un aplazamiento por 6 meses, no devengándose intereses por los 3 primeros y sin necesidad de prestar garantía hasta 30.000 €.
- **Reducción o aplazamiento obligatorios del importe de las rentas de alquiler para determinados arrendatarios:**
 - o Siendo el arrendador un gran tenedor de inmuebles, y el arrendatario una Pyme, podrán pactar una reducción del 50% o una moratoria en el pago de la renta, en ambos casos durante la vigencia del estado de alarma y 4 meses más.
 - o No siendo un gran tenedor de inmuebles el arrendador, se podrá solicitar un aplazamiento en el pago de la renta, y se podrá aplicar la fianza a este fin.

NOVEDADES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2021

De forma resumida las novedades contenidas en la Ley de Presupuestos para el año 2021 son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- o Elevación del tipo de gravamen para las rentas más altas, tanto en la base imponible general (dedicada a rendimientos del trabajo, de actividades económicas y del capital inmobiliario), como en la base del ahorro (rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisión de elementos patrimoniales).
Nueva escala de gravamen nacional (variará en el tramo autonómico en los casos que las autonomías empleen su facultad de elevarla o disminuirla):

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

Nueva escala de gravamen nacional del ahorro:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

- o Escala aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español: Los trabajadores que, por traslado a territorio español, sin haber residido en el mismo en los 10 años anteriores, puedan emplear en el IRPF el régimen especial de trabajadores desplazados, aplicarán a partir de 1/01/2021 la siguiente tarifa:

Base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

- o Reducción por aportaciones a planes de pensiones: se reduce el límite general aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones fundamentalmente), que pasa de 8.000 a 2.000 € anuales (o el límite del 30% de los rendimientos del trabajo o actividades económicas si es menos), si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse para las contribuciones empresariales hasta 8.000 € anuales. La aportación a favor del cónyuge se reduce a 1.000 € anuales desde los 2.500 € vigentes hasta 31/12/2020.
- o Prorroga en 2021 de los límites cuantitativos para la aplicación del sistema de estimación objetiva (módulos) para el cálculo de rendimientos de actividades económicas, que son los siguientes:
 - § Volumen máximo de operaciones (cifra de negocio), 250.000,00 €; en el caso de que se deba expedir factura, la cifra de negocio se limita a 125.000,00 €.
 - § Volumen máximo de compras, 250.000,00 €
 - § Actividades agrícolas y ganaderas, volumen máximo de operaciones de venta 250.000,00 € (en este límite no deben incluirse las subvenciones).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- o Exención de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores en sociedades: La exención del 100% aplicable a este tipo de activos desde el ejercicio 2015 se reduce al 95%, tanto en la percepción de dividendos como en los casos de transmisión de participaciones en empresas que entrañen al menos el 5% del capital y se hayan mantenido al menos un año antes a la transmisión.

Desaparece el supuesto de exención en caso de que el coste de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

Y se crea un supuesto en el que la limitación de la exención no resulta de aplicación, y es cuando

- § los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40 millones de euros,

- § que no forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio,
- § que los dividendos procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1/01/2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital,
- § y que los dividendos se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.

Se trata de un supuesto que se dará poco en la realidad.

La limitación a la exención de dividendos afecta la deducción por doble imposición económica internacional, que para calcularla se reducirán los dividendos percibidos de fuente extranjera en un 5%.

En relación con el régimen de consolidación fiscal, se dispone que los dividendos que se perciban de entidades consolidadas fiscalmente que hasta ahora eran objeto de completa eliminación, se integrarán en la base imponible del grupo en el 5% de su importe.

- o Modificación de la limitación de deducibilidad de los gastos financieros: Para el cálculo de límite de deducción de gastos financieros se tienen en cuenta los ingresos financieros procedentes de entidades en las que el perceptor mantenga una participación de al menos el 5%, desapareciendo las que han tenido un coste de adquisición del al menos 20 MM €.

IMPUESTO RENTA DE NO RESIDENTES:

- o Se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

- o Son dos las medidas que se introducen,
 - § la elevación del tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa correspondiente a patrimonios por encima de 10.695.996,06 € que pasa del 2,5% al 3,5%.
 - § y el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen.

La tarifa aplicable a partir de 1/01/2021 es la siguiente:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

- o Se modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar al tipo impositivo general del 21%.

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS.

- o Se eleva del 6 al 8% el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- o Se crea un epígrafe con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación. Es el epígrafe 151.

- o También se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio. Es el epígrafe 661.9.
- o Asimismo, se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento. Es el epígrafe 664.2

**NOVEDADES DE CARÁCTER TRIBUTARIO INTRODUCIDAS POR EL
REAL DECRETO-LEY 35/2020, DE 22 DE DICIEMBRE**

El Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, introdujo varias medidas tributarias de interés que paso a detallar:

- **Aplazamiento de deudas tributarias:**
 - o Solo es aplicable a personas y empresas cuyo volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.
 - o Se concederá a petición del contribuyente un aplazamiento (no fraccionamiento) en el ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021 (son las correspondientes al 1º Trimestre del ejercicio 2021).
 - o Se aplicará a todos los conceptos tributarios (lo que incluye conceptos por los que habitualmente no se puede solicitar aplazamiento como son retenciones a cuenta del IRPF, cuotas por IVA y pagos fraccionados).
 - o Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

- o No resultará precisa la aportación de garantías para la petición conjunta de aplazamiento por importe hasta 30.000 €

- **IRPF, reducción de los rendimientos de actividades económicas determinados por el método de estimación objetiva (módulos):**

Se disponen para el ejercicio 2020 completo y para el cálculo del pago fraccionado del 4º Trimestre 2020, además de para el cálculo del pago fraccionado del 1º Trimestre de 2021 las siguientes reducciones para determinadas actividades que calculan su rendimiento en el método de estimación objetiva en el IRPF (módulos):

- o Reducción del 20% para actividades de
 - § ganadería independiente.
 - § actividades agrícolas.
 - § fabricantes de pan
 - § comercio menor de frutas, carne, pescado, pan y prensa.
 - § Reparación de automóviles y artículos eléctricos del hogar.
 - § Transporte de mensajería y recadería con vehículo propio.
 - § Peluquerías y salones de belleza.
- o Reducción del 35% para actividades de,
 - § comercio menor textil.
 - § comercio de calzado.
 - § comercio de muebles
 - § restaurantes
 - § cafeterías
 - § hoteles.

En cuanto al Régimen Especial Simplificado en el IVA, la reducción es del 20% para las anteriores actividades, y se aumenta al 35% tan solo a las siguientes:

- § Transporte de viajeros
- § Restaurantes de 1 y 2 tenedores
- § Cafeterías
- § Hospedaje.

- **IRPF, cómputo de los módulos para la declaración final del ejercicio 2020:**

No se computará en ningún caso como período en el que se hubiera ejercido la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de

alarma en el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.

En concreto, para la cuantificación de los módulos «personal asalariado», «personal no asalariado» y «personal empleado», en su caso, no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días a los que se refiere el párrafo anterior y para la cuantificación de los módulos «distancia recorrida» y «consumo de energía eléctrica» no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días a que se refiere el primer párrafo.

- **IRPF, plazo de renuncia a la estimación objetiva en el IRPF y Régimen Simplificado en el IVA:**

El plazo de renuncia, así como la revocación de las mismas, que deben surtir efectos para el año 2021, será hasta el 31 de enero de 2021.

- **IRPF, revocación de la renuncia al método de estimación objetiva (módulos) en el IRPF:**

- o Renuncias para el ejercicio 2020: Los empresarios que hubieran renunciado a la estimación objetiva para el ejercicio 2020, podrán revocar tal renuncia para el ejercicio 2021 o, en su caso, para el ejercicio 2022, mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al 1º Trimestre de cada ejercicio.
- o Renuncias para el ejercicio 2021: Podrán revocarla para el ejercicio 2021 mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al 1º Trimestre de cada ejercicio.

- **IRPF, medidas tributarias dirigidas a arrendadores de locales comerciales en el año 2021:**

En el IRPF del ejercicio 2021, los arrendadores de locales de negocio y naves industriales que no sean grandes tenedores (sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2), cuyo arrendatario se dedique a las

siguientes actividades afectadas por la Covid-19 que se señalan a continuación,

- o actividades clasificadas en la división 6 del IAE (comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones)
- o Agencias de Viajes
- o Salas de baile y discotecas
- o Salones de peluquería e institutos de belleza
- o Servicios fotográficos

Podrán computar en 2021 para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14/03/2020 correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021. No computará si la rebaja ha sido posteriormente resarcida por el arrendatario.

- **IRPF, reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro.**

El plazo que se exige para que las cantidades adeudadas por el arrendatario de un inmueble puedan considerarse de dudoso cobro y resulten deducibles en el IRPF, se reduce de 6 a 3 meses desde el inicio de la gestión de cobro.

- **IRPF e Impuesto Sociedades: Deducibilidad en el de las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores (normalmente saldos de clientes) en empresas de reducida dimensión en los periodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021.**

Para empresas de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 10 millones de euros en el periodo anterior), en los años 2020 y 2021 podrán deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de tres meses (normalmente 6 meses).

- IVA.

Con efectos desde el día 24/12/2020 y hasta el día 31/12/2022, **se aplicará el tipo del 0%** a

- o las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2,
- o a las entregas de vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea,
- o y a las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los elementos anteriores.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable, durante el ámbito temporal mencionado en el apartado anterior, a las entregas de los bienes citados en dicho apartado, será el 0%.

**REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO EN LA RENTA ORIGINADA POR EL
ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y NAVES
INDUSTRIALES POR GRANDES TENEDORES**

El Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre prevé que, en caso de falta de acuerdo en cuanto al importe de la renta y su aplazamiento, la norma impone determinados acuerdos si concurren los siguientes requisitos:

- En cuanto al arrendador que sea un gran tenedor de inmuebles, es decir, que se trate de una empresa titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m². No se aplicará la medida que se indica seguidamente, cuanto el arrendador se encuentre en concurso o en probabilidad de insolvencia o ante una insolvencia inminente o actual, de acuerdo con lo establecido en la normativa concursal.

- En relación al arrendatario,
 - o sí es persona física,
 - § deberá estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
 - § Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto, lo que acreditará mediante certificado expedido por la AEAT o por la entidad competente para tramitar el cese de actividad extraordinario.
 - § En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida por la declaración del estado de alarma, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior, lo que acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable.
 - o Sí es una persona jurídica es necesario que,
 - § pueda formular cuentas anuales abreviadas (cifra de activo inferior 4 MM € y de negocio inferior a 8 MM € y menos de 50 trabajadores durante dos años continuados),
 - § que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto, lo que acreditará mediante certificado expedido por la AEAT o por la entidad competente para tramitar el cese de actividad extraordinario.
 - § Y en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida por la declaración del estado de alarma, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior, lo que

acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable.

La norma impone una de las siguientes alternativas para el abono de la renta originada por arrendamiento de locales destinados a usos comerciales o industriales:

- Una **reducción del 50% de la renta** arrendaticia **durante el tiempo que dure el estado de alarma** declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y sus prórrogas, **y podrá extenderse a las mensualidades siguientes hasta un máximo de 4 meses.**
- Una **moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma** declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y sus prórrogas, y podrá extenderse a las mensualidades siguientes, hasta un máximo de 4 meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la solicitud de la arrendataria y contestación de la arrendadora en el plazo de 7 días a la siguiente mensualidad de renta arrendaticia. El pago aplazado de las rentas se podrá realizar durante un periodo de 2 años a contar desde la finalización de la moratoria, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas, repartiéndose los importes aplazados de manera proporcional a lo largo del período

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CUANDO EL ARRENDADOR NO ES GRAN TENEDOR DE INMUEBLES.

También el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, prevé el supuesto en el que el arrendador no tenga la calificación de gran tenedor de inmuebles (empresa que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²), y el arrendatario pueda formular sus cuentas anuales abreviadas (cifra de activo inferior 4 MM € y de negocio inferior a 8 MM € y menos de 50 trabajadores durante dos años continuados), podrá solicitar de la persona arrendadora antes del 31/01/2021 el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Asimismo, las partes podrán disponer libremente de la fianza, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En este caso el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

NOVEDADES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 39/2020, DE 29 DE DICIEMBRE

- **IRPF:** Se considera exento del IRPF para el ejercicio 2020 y s.s. la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, y las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

NOVEDADES TRIBUTARIAS POR LA SALIDA DEFINITIVA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA CON EFECTO DESDE EL DÍA 1/01/2021

Afectan fundamentalmente al IVA, y de forma resumida son las siguientes:

Los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias para pasar a estar sujetos a formalidades aduaneras.

Las mercancías que sean transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) al Reino Unido serán exportaciones y estarán exentas de IVA.

La entrada de mercancías en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) procedentes de Reino Unido, obliga a la liquidación del IVA en el momento de la importación por la Aduana, salvo que la empresa opte por el pago del IVA diferido en su declaración mensual modelo 303.

Se ha habilitado un periodo transitorio para las mercancías cuyo transporte desde Reino Unido a uno de los 27 Estados miembros se inició antes del 1/01/2021 y lleguen a su destino con posterioridad a dicha fecha, que deberán presentarse ante la Aduana pero no tributarán como importación sino como adquisición intracomunitaria, teniendo que incluirse en los estados recapitulativos (modelo 349 en el caso de España). Las autoridades aduaneras podrán requerir al importador la prueba del inicio del transporte antes del 1/01/2021 mediante los documentos de transporte.

En relación con la devolución IVA soportado en el Reino Unido, los empresarios y profesionales establecidos en Península y Baleares que adquieran bienes y servicios en el Reino Unido durante el año 2020 solo podrán solicitar la devolución de las cuotas de IVA allí soportadas hasta el 31 de marzo de 2021. Deberá hacerlo a través de la web de la AEAT conforme al procedimiento aplicable a los Estados miembros con empleo del Modelo 360.

**RECORDATORIO DEL MODO DE ACREDITACIÓN DE LAS ENTREGAS
INTRACOMUNITARIAS DE BIENES PARA CONSIDERARSE EXENTAS EN
EL IVA**

La publicación por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, introdujo al inicio del año 2020 una importantísima modificación en el IVA referida al modo en que deben acreditarse las entregas de bienes con destino a otro Estado de la UE, que se consideran exentas del IVA español.

Esta norma indica que la salida de mercancías del territorio español se justificará por cualquier medio de prueba admitido en derecho y, en particular, mediante los elementos de prueba establecidos en cada caso, por el artículo 45 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011.

Los nuevos requisitos son los siguientes:

- o Que el empresario adquirente **facilite el NIF-IVA suministrado por su Estado UE**, y se compruebe tal circunstancia a través del sistema VIES conservando el empresario expedidor copia de la comprobación, tratándose de un requisito material e imprescindible (art. 25 Uno LIVA).
- o **Que la operación se incluya en la declaración mensual modelo 349 del vendedor**, tratándose de un requisito material e imprescindible (art. 25 Uno LIVA).
- o **Que se ACREDITE LA SALIDA DE LA MERCANCÍA DE ESPAÑA**, y tal demostración se realice con empleo de cualquier medio de prueba admisible en derecho y en particular con empleo de dos elementos de prueba no contradictorios extendidos por partes distintas que sean independientes entre sí, del vendedor y del adquirente. Estos dos elementos son:
 - § los documentos relacionados con la expedición o el transporte de los bienes, tales como una carta o documento CMR firmados,
 - § un conocimiento de embarque,

- § una factura de flete aéreo o una factura del transportista de los bienes;
- o o, alternatively, se encuentra en posesión de cualquier elemento individual de los arriba señalados (uno solo de ellos), y otro (uno solo de ellos) de los siguientes:
 - § una póliza de seguros relativa a la expedición o al transporte de los bienes, o documentos bancarios que prueben el pago de la expedición o del transporte de los bienes,
 - § documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al Estado miembro de destino,
 - § un recibo extendido por un depositario en el Estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes en ese Estado miembro.

Debemos insistir en la necesidad de cumplir con los requisitos anteriores, pues en caso de no cumplirse por parte de la AEAT podrá exigirse la cuota de IVA declarada inicialmente exente, junto con intereses y posible imposición de una relevante sanción tributaria.

NOVEDADES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO LABORAL.

- Se crea el Contrato para la Formación Dual Universitaria, el cual tiene por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad retribuida en una empresa, con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.

Se establece una regulación general que ha de ser desarrollada reglamentariamente, si bien se prevé que la retribución del trabajador

contratado (la norma no lo denomina estudiante, con el fin de diferenciarlo del becario), será proporcional al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional; la cobertura de la Seguridad Social del trabajador comprenderá todas las contingencias protegibles.

- Acción protectora del Fondo de Garantía Salarial. Se amplía a los casos de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador como consecuencia de movilidad geográfica o modificación sustancial de condiciones de trabajo.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante 2021.
 - o Tope máximo: 4.070,10 euros mensuales (igual al de 2020).
 - o Tope mínimo: igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. A la fecha de redacción de este documento el SMI no se ha modificado respecto al vigente en 2020.
 - o Tipos de cotización: no sufren alteración respecto a los existentes en 2020.
- Bases y tipos de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social durante 2021.
 - o Tope máximo: 4.070,10 euros mensuales (igual al de 2020).
 - o Tope mínimo: 944,40 euros mensuales (no varía respecto a 2020).
 - o Tipos de cotización: 28,30% por contingencias comunes, 1,30% por contingencias profesionales, 0,10% para formación profesional y 0,90% por cese de actividad. Total: 30,60%.
- Aplazamiento en el pago de las cuotas con la Seguridad Social. Se aprueba un aplazamiento excepcional destinado a todas las empresas y trabajadores por cuenta propia de cualquier régimen de la Seguridad Social, en los términos que se indican a continuación:
 - o Se ha de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.
 - o No se puede tener en vigor otro aplazamiento.
 - o Cuotas aplazables:

- ≈ Para empresas: las que se devengan en los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021.
 - ≈ Para trabajadores autónomos: las devengadas en los meses de enero a marzo de 2021.
 - o Tipo de interés a abonar: 0,5%.
 - o Las solicitudes se han de presentar en los diez primeros días naturales del plazo de ingreso.
 - o Se dictará una única resolución, comprensiva de todos los meses solicitados.
 - o La amortización del aplazamiento será mensual; cada mensualidad solicitada se amortizará en cuatro plazos mensuales.
- Jubilación activa. Se incrementa la cotización de solidaridad, tanto de trabajadores por cuenta ajena como de trabajadores por cuenta propia, del 8% al 9.